

RADICACIÓN: 0800141890082022-000470-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC – COOPESAC.
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CHARRIS DE GUETTE.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-000470-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, constato el expediente se observa que el valor de las pretensiones es de \$43.400.000, se aclara que según lo previsto en el inciso 1 del artículo 25 del Código General del Proceso, los asuntos “Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Cabe resaltar que al presente año el salario mínimo legal vigente según el decreto 1724 de 2021 equivale a la suma \$ 1.000.000 de pesos., lo cual significa que según la interpretación de la norma la mínima cuantía será hasta los \$40.000.000 millones de pesos.

En ese orden de ideas, se advierte que este proceso no es susceptible de admisión por el despacho, pues de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, debido a la cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, previo las anotaciones en los libros y en el sistema justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c2e6d3c55ee173044ac9de746c4e256b620f336da78de580d118f04cb6891**

Documento generado en 11/08/2022 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>